

# PROCESO DE SEGREGACIÓN DEFINITIVA DE LOS FELIGRESES DE FASNIA Y PAGOS INMEDIATOS DE LA PARROQUIA DE GÜÍMAR Y ANEXIÓN A LA DE ARICO (1720-1723)<sup>1</sup>

OCTAVIO RODRÍGUEZ DELGADO

[[blog.octaviordelgado.es](http://blog.octaviordelgado.es)]

Tras la creación de la parroquia de San Juan Bautista de Arico en 1639, segregada de la de San Pedro Apóstol de Vilaflor, se pretendió que los vecinos de Fasnía y pagos limítrofes pasasen a depender de la nueva jurisdicción parroquial, pues su jurisdicción “*pareze ser desde el barranco que llaman del Rio asta el barranco llamado de Herque*”<sup>2</sup>. Pero el intento no prosperó en su integridad, debido por un lado a la oposición del beneficiado de Güímar, a cuya jurisdicción habían pertenecido hasta entonces, y por otro a la de los propios vecinos, que consideraban gravoso el tener que cumplir con sus obligaciones a una mayor distancia, en una parroquia de menor categoría y peor atendida. No obstante, esta circunstancia motivó un largo litigio entre el beneficiado de San Pedro y el párroco de San Juan Bautista, que duró casi un siglo (exactamente 84 años). En ese tiempo, la mayoría de los feligreses de la actual jurisdicción de Fasnía continuaron cumpliendo con sus obligaciones cristianas en Güímar, aunque un pequeño porcentaje lo comenzó a hacer en la parroquia de Arico.

No obstante, desde mediados del siglo XVII los vecinos ya contaban con una ermita dedicada a San Joaquín, levantada en la jurisdicción del barrio de La Zarza, que ya estaba abierta al culto en 1665. Dependía de la parroquia de San Juan Bautista de Arico, pero era atendida por diversos capellanes adscritos a la parroquia de San Pedro de Güímar.

El citado contencioso entre las parroquias de Güímar y Arico, por la jurisdicción de los feligreses de Fasnía y pagos limítrofes, se reactivó en 1720 y se vino a resolver tres años más tarde a favor de la segunda, en un intenso pleito al que dedicamos el presente trabajo. Con motivo de éste se confeccionó el primer plano del actual término de Fasnía, que es uno de los documentos cartográficos más antiguos del Sur de Tenerife. De este modo, tras haber formado parte durante dos siglos y cuarto del término de Güímar, los pagos de Fasnía, La Zarza, Sabina Alta, Sombrera y Valencia se segregaron definitivamente de éste para unirse al de Arico, en la antigua comarca de Chasna. A partir de ese momento comenzó la conocida rivalidad entre escobonales y fasnieros (ambos hasta entonces agacheros), que comenzaron a recalcar los gentilicios toponímicos que los diferenciaban: “*chasneros*” frente a “*chimajeros*”.

## REACTIVACIÓN DEL ANTIGUO PLEITO ENTRE LAS PARROQUIAS DE GÜÍMAR Y ARICO

Gracias a un expediente que se conserva en el archivo del Obispado<sup>3</sup> conocemos en parte la reactivación en 1720 del dilatado pleito entablado sobre la jurisdicción de los feligreses de los pagos de La Zarza, Fasnía, La Sombrera y Sabina Alta, entre el cura de Arico don Diego García Farras, por una parte, representado por el procurador don Isidro Lorenzo de Melo; el beneficiado de Güímar don Domingo de Paes y Galdona, por otra, representado por el procurador don Juan Agustín de Palenzuela; y varios vecinos de los citados pagos, encabezados por don Pedro Díaz Bencomo, don Francisco González Fariña y don Matías González Bencomo, representados por el procurador don Agustín Francisco Ceferino.

---

<sup>1</sup> Sobre este tema también puede verse el libro de este mismo autor: Octavio RODRÍGUEZ DELGADO (1999). *Fasnía. La gestación de un pueblo. Independencia municipal (1795) y parroquial (1796)*. Págs. 90-107.

<sup>2</sup> Archivo parroquial de San Juan Bautista de Arico. Legajo encabezado con el decreto de erección. Hoy depositado en el Archivo Histórico Diocesano de Tenerife (La Laguna).

<sup>3</sup> Archivo Diocesano de Tenerife. Expedientes ordenados por pueblos: Arico-Fasnía.

Desgraciadamente, los autos comienzan en el folio 51 y concluyen en el 69, por lo que le falta la mayor parte del expediente, los primeros 50 folios.

*D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Lorenzo Bern<sup>do</sup>. Pereira de Ocampo, abogado de los R<sup>s</sup>. Cons<sup>os</sup>. Ben<sup>do</sup>. de la parr<sup>l</sup>. de nrâ. S<sup>ra</sup>. de los Rem<sup>os</sup>. de esta Ciu<sup>d</sup>. de la lag<sup>a</sup>. Vicario de ella y su partido y Juez en esta Causa p<sup>r</sup>. com<sup>on</sup>. de su S<sup>a</sup>. Ylt<sup>ma</sup>. el S<sup>r</sup>. Obpô. de estas Yslas mi S<sup>r</sup>. &<sup>a</sup>.*

*Hago saver que q<sup>a</sup>. not<sup>o</sup>. Alg<sup>l</sup>. de la yglecia Clerigo ô Sachristan, como en los autos q<sup>e</sup>. se siguen entre el Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guimar y el Ven<sup>e</sup>. Cura de Arico sobre la feligresia de Ciertos Vez<sup>os</sup>. q<sup>e</sup> se an opuesto Pedro Diaz Vencomo Fran<sup>co</sup>. Gon<sup>s</sup>. Fariña, Mathias Gon<sup>s</sup>. Vencomo p<sup>r</sup>. si y los demas Vez<sup>os</sup>. [...] este dia escribo p<sup>r</sup>. p<sup>te</sup>. de dho Ven<sup>e</sup>. Cura de Arico p<sup>r</sup> zierta zertific<sup>n</sup>. a que provei el auto sig<sup>te</sup>.*

*Auto Por pres<sup>da</sup>. zertificaz<sup>on</sup>. y de ella y de este escrito se da traslado al Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guimar y demas p<sup>tes</sup>. a quienes se notifiq<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. qualq<sup>a</sup>. not<sup>o</sup>. alg<sup>l</sup>. de la ygl<sup>a</sup>. ô sâxptan q<sup>e</sup>. dentro de seis dias respondan y den poder a procur<sup>r</sup>. de esta Aud<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. les defienda en esta Causa apersevidos que de no hacerlo se les señalaran los estrados de esta aud<sup>a</sup>. en forma [...] mandolo su mrd el S<sup>r</sup>. Vicario deste partido y Juez en esta Causa q<sup>e</sup>. lo firmo en la lag<sup>a</sup>. en diez y nueve de Junio de mill set<sup>os</sup>. y Veinte añ<sup>s</sup>. = D<sup>r</sup>. Ocampo = Joseph Ramirez de Albornoz not<sup>o</sup>. pu<sup>co</sup>. Ap<sup>co</sup>. =*

*Por q<sup>e</sup>. les hago saver p<sup>r</sup>. dho auto inserto p<sup>a</sup>. que lo notifiquen a dho Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guimar y demas personas nombradas p<sup>a</sup>. que cumplan con su thenor y fho lo remitan al oficio del pres<sup>te</sup>. not<sup>o</sup>. Dado en la Ciu<sup>d</sup>. de la lag<sup>a</sup>. en diez y nueve de Junio de mil set<sup>os</sup>. y veinte añ<sup>s</sup>. = D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Lorenzo Bern<sup>do</sup>. Pereira de Ocampo = Joseph Ramirez de Albornoz not<sup>o</sup>. pu<sup>co</sup>. App<sup>co</sup>.*

El 19 de junio de 1720, el notario público don Pedro Lorenzo Carrillo notificó en el lugar de Güimar el auto anterior al Lcdo. don Domingo de Paes y Galdona, beneficiado de la parroquia del Señor San Pedro. Al día siguiente el mismo notario lo notificó a don Pedro Díaz Bencomo en el pago de Fasnía. Y el 23 de ese mismo mes el presbítero don Salvador Quixada y Castillo notificó el reiterado despacho “como en el se contiene” a don Francisco González Fariña “en su persona”, siendo testigo don Francisco González “de el Topo” y don Juan de la Rosa, vecinos “en el pago de la Savina alta jurisdiccion de este lugar de Arico”; asimismo entregó la citación a don Matías González Bencomo, también “en su persona”.



Desde 1639, la parroquia de Arico trató de incorporar a los feligreses del actual término de Fasnía, lo que consiguió oficialmente en 1723.

Desgraciadamente desconocemos los argumentos esgrimidos por el beneficiado de Güímar, pues su informe no aparece en la parte del expediente que se conserva, lo que sí ocurre con la parte contradictoria.

### **INFORME DEL CURA DE ARICO**

Atendiendo a lo dispuesto por el juez de la causa, el párroco de Arico, don Diego García Farras, se apresuró a emitir su informe a través de un procurador, que transcribimos por su interés, aunque el mal estado del documento (perforado por insectos) haga ilegible muchas palabras, que hemos puesto entre corchetes. El procurador don Isidro Lorenzo de Melo mantuvo la opinión del cura al que representaba, quien sostenía que los feligreses litigantes y sus antepasados siempre habían sido feligreses de Arico, pues en esta parroquia se habían casado, bautizado a sus hijos y tenían continuada y permanente residencia. Además, expuso los siguientes argumentos: que si en el pasado tenían casa en el territorio de Güímar y se avecindaron en el pago de La Zarza para cultivar las tierras, desde hacía muchos años no tenían otra habitación que la de dicho pago, por lo que eran de hecho propios vecinos de Arico, sin que fuese obstáculo el tener sepulturas y dotaciones en la iglesia de San Pedro, pues siempre habían recibido los sacramentos y eran sepultados en donde fallecían; que mientras había existido esta doble feligresía cada párroco se había fiado del celo y solicitud del otro, quedando personas que no habían cumplido con el precepto anual ni en una ni en la otra iglesia, al tiempo que en algunos matrimonios se pervertían las disposiciones del Concilio de Trento; que no se podía comparar este caso con el de los límites entre las dos parroquias de la Ciudad de La Laguna, o con la feligresía de los laguneros que residían en Tegueste, puesto que todos los litigantes se habían casado, velado y enterrado en Arico, y vivían en esta jurisdicción sin tener otra casa a la que se hubiesen mudado, por lo que debían titularse con todo derecho vecinos de este pueblo, tanto en lo civil como en lo eclesiástico; y lo más grave, que algunos vecinos, aprovechando la doble jurisdicción, no pagaban las primicias ni los emolumentos correspondientes a ninguna de las dos parroquias, pues cuando eran visitados por el primiciero o el sacristán de una de ellas para efectuar la recaudación del impuesto decían que estaban empadronados en la otra y viceversa, lo que ocasionaba muchas confusiones a los párrocos, así como graves dificultades económicas para su mantenimiento:

*Isidro Lorenzo de Melo en nom<sup>bre</sup>. de D. Diego Garcia Farras Ven<sup>e</sup>. Cura del lug<sup>r</sup>. de Arico en los autos sobre la observancia de la jurisd<sup>ic</sup> de el deslinde entre los lugares de Guimar y Arico con el D<sup>r</sup>. D. Domingo Paez y Galdona Ven<sup>e</sup>. Benef<sup>do</sup>. de la Parr<sup>l</sup>. de el lugar de Guimar con Pedro Diaz Bencomo y consortes Respondiendo a los traslados de Dies de Julio prox<sup>o</sup>. digo q<sup>e</sup>. sin embargo de lo que en ellas se alega ord[...]. se hace servir proveer como se conth<sup>e</sup>. en el mio de 19 de Junio que es correspond<sup>e</sup>. en just<sup>a</sup>. p<sup>r</sup>. lo que resulta favorable tengo espresado en el mio zitado q<sup>e</sup>. reproduzgo y porq<sup>e</sup>. no bien se afirma ser las personas en que quiere discurrirse Controvercia de cont<sup>o</sup>. de los de la feligresia de la otra q<sup>do</sup>. es constante estar en los term<sup>os</sup>. de la de la mia en donde se han Cazado Baup<sup>do</sup>. sus hijos y en continuada permanente Residencia y aun si en lo antiguo que quiera elegir tuvieran caza en el territorio de Guimar y Pasaron a el cultivo de tierras a el de la Sarsa esto no deve correr en los presentes term<sup>os</sup>. p<sup>r</sup>. ser manifesto que de muchos a<sup>s</sup>. al de presente no tienen otra avitacion q<sup>e</sup>. la de el dho Pago y aun q<sup>do</sup> quisiere concederse en el otro totalm<sup>te</sup>. negado es sin dificultad y [...] q<sup>e</sup>. variaron tanto en la yntencion y animo como en los efectos se jusgan deven tenerse p<sup>r</sup>. propios vesinos de Arico sin que sea obstaculo lo de tener cepulturas y doctaciones p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. esto se avia de entender p<sup>r</sup>. quando muriesen abintextato o contestand<sup>o</sup>. dejando la voluntad de cepultarse alli y serian conduzidos p<sup>r</sup>. la mia, hasiendose totalm<sup>te</sup>. desestimable el fundam<sup>to</sup>. de principal Domicilio en la ôtra quando se esta viendo y tocando existir tenerlo en la de mi [...] no siendo vastante la retencion mental para q<sup>e</sup>. se aya de querer [...]medir q<sup>e</sup>. esta Regla pues si quando alguno tiene divisas las havitaciones con*

diferentes casas entonces avra de ser enterrado p<sup>r</sup>. el Parrocho en donde muriere, aqui no [...] de entrar pues la unica sola y expecial [...] es la que actualm<sup>te</sup>. tienen sin referencia â otra; de sí ô q<sup>e</sup>. razon de cultura ô qe ôtro motivo vinieren no se hisiera reparable el que alli propio se le administren Sacram<sup>tos</sup>. y se le extrajese haz<sup>do</sup>. [...] Propia Parroquialidad, pero no asi en la presente question en donde con total independecia han permanecido y p<sup>r</sup>. subsesivos actos han contribuydo con la manifestacion de hazerse Parroquianos de la dha mia no p<sup>r</sup>. privilexio de el drô. p<sup>a</sup>. comprehender el la quasi Parrochia la de la tal residencia, sino p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. fundam<sup>to</sup>. Reglas legales pues la tiene mas que bien de segurada tanto p<sup>r</sup>. la Division de terminos q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. este ni se ejecuto como p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. totalm<sup>te</sup>. perdieron aquel y quedaron sugetos a este = ni es exemplo q<sup>e</sup>. cave ni puede traerse de lo que acaese en esta Ciu<sup>d</sup>. sobre las casas que hasen esquina ô caen â la Parr<sup>a</sup>. de Remedios con puertas p<sup>a</sup>. la de la Concep<sup>n</sup>. p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. ademas de que es indubitable q<sup>e</sup>. esta fue la forma de el punto estipula<sup>on</sup>. y concordia entre ellas p<sup>r</sup>. drô. la hemos asi dispuesto p<sup>a</sup>. que se conosca en donde un Parroquiano q<sup>e</sup>. con dineros de [...]tas frequencia su Mano [...] deva ser cepultado, pero no asi aqui en donde ademas de estar absolutam<sup>te</sup>. ttodas las casas dentro de el territorio de la mia de la ultima a la Raya de el lindero ay mas de legua con q<sup>e</sup>. es desigual las [...] de cuios supuestos los ynconvenientes espirituales q<sup>e</sup>. se han propuesto estan continuadam<sup>te</sup>. llamando a la mas pronp<sup>ta</sup> y eficaz Providencia p<sup>a</sup>. que el punto de la conciencia quede Yntotam<sup>e</sup>. integrado hasiendose de la misma ynspeccion p<sup>a</sup>. en q<sup>e</sup>. a los materiales correspondientes pues cada un Parrocho fiado en el zelo y solicitud de el otro ha sobrevenido hallarse pers<sup>a</sup>. que ni en una ni en otra yg<sup>a</sup>. ha cumplido con el precepto annual, y siendo esto sensible no lo es menos lo q<sup>e</sup>. acaese con los matrimonios en q<sup>e</sup>. se previerten las disposiciones de el Consilio de Trento, y queda frustrado el fin de la Canonica funcion, y aun mas en los ynconvenientes de no saverse los ympedimentos y dejar bien [...] â otra a q<sup>n</sup>. aya dado su palabra, con q<sup>e</sup>. solam<sup>te</sup>. hallan a el de mi parte p<sup>a</sup>. Bautisar sus hijos y casar â otros y a sus nietos y a ellos mismos, y desde el Principio provino con lo demas q<sup>e</sup>. se ha ynsinuado en mi antecedente, p<sup>r</sup>. causa Sacramental en la divisa y desgajada en parte executada p<sup>r</sup>. uno y en otra cumplido p<sup>r</sup>. otro, a no bien afirmandose p<sup>r</sup>. los contra actores q<sup>e</sup>. el Yltmo. S<sup>r</sup>. Ximenez visito y supo de este Subceso y de lo q<sup>e</sup>. paso es haver en Candelaria confirmado los feligreses de Guimar y habiendo transitado p<sup>r</sup>. la p<sup>te</sup>. de la Orotava y su Cumbre â Arico hiso alli lo mismo sin saver de este caso concurriendo los litigantes de sus [...] p<sup>r</sup>. Propios Domiciliarios a confirmarse alli y consta de el [...] de los libros de q<sup>e</sup>. si fuere necess<sup>o</sup>. se presentara zertific<sup>n</sup>. ni en aquel tpô havia semejante motivo lo q<sup>e</sup>. de pocos a<sup>s</sup>. se ha reconocido y el q<sup>e</sup>. dio p<sup>a</sup>. entrar a formar el proceso y el S<sup>r</sup>. Vicario Visitador de el Partido de Taoro volviendo nuevam<sup>te</sup>. a negarselos q<sup>e</sup>. tengan su havitada casa en el territorio de Guimar, y si conoce con [...] se les administren los Sacram<sup>tos</sup>. p<sup>r</sup>. la mia q<sup>e</sup>. acepto, por esta misma rason se discierne distingue y conose ser propios Parroquianos de Arico = ni menos urge el otro y mil de los q<sup>e</sup>. viven en Tegueste p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. vastantem<sup>te</sup>. a dado [...] opinion en orden a los q<sup>e</sup>. pasan a hazer exercicios [...] y en estos bien notorio es q<sup>e</sup>. retienen la [...] feligresia y si fallasen son de ella traydos p<sup>r</sup>. es muy [...] de la especie de este litigio, y si le administran Sacramentos es por la previcion accidental pero no diran las otras p<sup>tes</sup>. q<sup>e</sup>. se han Casado en Tegueste ni Baup<sup>do</sup>. alli o aqui sus hijos y q<sup>e</sup>. despues han variado de Vezindad como aqui se vee y subcede pues p<sup>r</sup>. lo q<sup>e</sup>. mira a Fran<sup>co</sup>. Gon<sup>s</sup>. Fariña sus abuelos y visabuelos se han casado, belado y enterrado en la de mi Parte segun que consta desta zertifica<sup>n</sup>. q<sup>e</sup>. en devida forma pres<sup>to</sup>. con q<sup>e</sup>. no bien sea [...] lo de cepulcros Residencia y Doctaciones en Guimar = aconteciendo lo mismo p<sup>a</sup>. con Pedro Dias Bencomo tambien colitigante, y para con el Cap<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Gon<sup>s</sup>. Mexia, y p<sup>a</sup>. con Juan Gonsales Leonardo, y Juan Gon<sup>s</sup>. Marrero q<sup>e</sup>. todos se ha connominado e yntitulado Vez<sup>os</sup>. de Arico y pendiente este pleyto ante el S<sup>r</sup>. Juez eclesiastico q<sup>e</sup>. comprueba lo q<sup>e</sup>. tengo [...] en orden a q<sup>e</sup>. tanto en lo civil como en lo eclesiastico a sido sprê y es p<sup>a</sup>. con aquellos terminos jurisdic<sup>n</sup>. de la dha Ygl<sup>a</sup>. u p<sup>a</sup>. lo contencioso de la Villa de la Orotava

*q<sup>e</sup>. tambien consta de estos Resavidos que con la misma solem<sup>d</sup>. presento y finalmente los Referidos se casaron y velaron en dha Parr<sup>a</sup>. de mi p<sup>te</sup>. y viven en dha jurisdic<sup>n</sup>., sin tener otra alg<sup>a</sup>. casa onde se ayan mudado y quieran decirse ser de Guimar parroquianos sin otro Principio nacio la de connominarse tales sin otra alg<sup>a</sup>. razon = de manera q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. esta causa ha subcedido y de pres<sup>te</sup>. esta pasando el q<sup>e</sup>. haviendo un Vez<sup>o</sup>. llamado Pedro Garcia natural de Vilaflor se caso en la ygl<sup>a</sup>. de mi p<sup>te</sup>. en donde actualm<sup>te</sup>. con su muger esta viviendo en dho Pago y tomo casa haviendo llegado el Primiciero pedirle la primicia no queriendo dar Respondio q<sup>e</sup>. ni era Vez<sup>o</sup>. de Guimar ni de Arico sino [...] con q<sup>e</sup>. si no se atajan los Pasos asta en [...] aquel Paraje en Refugio de hombres Per[...] y los Parrochos Padeceran muchas confusiones; como tambien [...] subceder con el sacristan de dha Parr<sup>a</sup>. de mi p<sup>te</sup>. pues siendo preciso en aquellos Parajes p<sup>a</sup>. que tengan con q<sup>e</sup>. mantenerse el q<sup>e</sup>. cada un Vez<sup>o</sup>. de un almud de trigo llegando a pedirlo a uno Respondio ser de Guimar y p<sup>r</sup>. devia darlo a el de esta y estando presente el otro sacristan de la dha de Guimar Respondio q<sup>e</sup>. en su vida no lo havia pagado tal salario ni empadronado p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. dezia q<sup>e</sup>. era de Arico y a este Respondio ser de Guimar con q<sup>e</sup>. estos subcesos quando no [...] otro motivo eran suficientes a [...] luego ponerse remedio pues mi p<sup>te</sup>. p<sup>r</sup>. la oblig<sup>on</sup>. de su ministerio a cumplido y asi lo protexta con toda la Venera<sup>on</sup>. y respecto q<sup>e</sup>. deve todas las vezes q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. drô puede y deve y q<sup>e</sup>. no sea de jug<sup>do</sup> cargo aora ni en tpô alguno ni el seguira mas este litigio; p<sup>r</sup>. lo q<sup>e</sup>. [...] pido y sup<sup>co</sup> y hav<sup>do</sup>. p<sup>r</sup>. pres<sup>dos</sup>. dhos quatro recaudos se sirva proveer como en este [...] tengo pedido y por lo necess<sup>o</sup>. pido just<sup>a</sup>. y costos &<sup>a</sup> = D<sup>r</sup>. Yañes = Isidro Lorenzo de Melo.*

El 12 de septiembre de 1720 el vicario Ocampo dio por presentado dicho informe “con los recados” y dispuso que se adjuntase a los autos, que debían trasladarse a las partes. Por este motivo, al día siguiente emitió desde La Laguna el siguiente mandato:

*Notifiquese a las p<sup>tes</sup>. de los Ven<sup>es</sup>. Ben<sup>dos</sup>. de Guimar y Candelaria, y Cura de Arico, y lo de los Vez<sup>os</sup>. que se an mostrado p<sup>tes</sup>. sigan y fenescan en esta caussa, sin omision ni dilaz<sup>on</sup>. con apersevim<sup>to</sup>. que en el estado q<sup>e</sup>. se hallare se determinara como corresponda, mandolo su mrd. el S<sup>r</sup>. Vicario de este partido y Juez en esta caussa que lo firmô. = D<sup>r</sup>. Ocampo = Joseph Ramires de Albornoz, not<sup>o</sup>. pu<sup>co</sup>. App<sup>co</sup>.*



La mayor parte de los vecinos de Fasnía estuvieron empadronados en la parroquia de Güímar hasta 1723. En la imagen, Güímar hacia 1828, según un grabado de Williams incluido en la *Historia Natural de las Islas Canarias* de Webb y Berthelot.

El 17 de ese mismo mes, el notario Ramírez certificaba que había notificado el auto antecedente a don Isidro Lorenzo de Melo y don Agustín Francisco Ceferino, procuradores de las respectivas partes.

#### **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEL CURA DE ARICO**

Como pruebas presentadas por el procurador del cura de Arico, se incluyeron la solicitud de renuncia presentada en junio de 1716 por don Juan González Leonardo, don Juan Delgado Marrero y don Francisco González Fariña, “*V<sup>os</sup>. del Lugar de Arico y Maiordomos actuales que somos de la hermita del S<sup>r</sup>. S<sup>n</sup>. Juaquin de este Lugar*”, que les fue aceptada el 18 de dicho mes por el vicario de Taoro, Lcdo. don Juan Delgado Temudo, disponiendo que el párroco de Arico les tomase las cuentas y nombrase a las personas que debían sustituirles en el cargo.

También adjuntó copias de varios documentos y partidas que figuraban en los libros del archivo de la “*Parroq<sup>l</sup>. de el S<sup>r</sup>. S<sup>n</sup>. Jo<sup>n</sup>. Bap<sup>ta</sup>. de este lugar de Arico*”, custodiadas por el cura don Diego García Farras y certificadas entre los días 2 y 5 de agosto de 1720 por los notarios públicos don José Lorenzo Gómez y don Pedro Lorenzo Carrillo, a pedimento de dicho párroco. Su finalidad era demostrar que los vecinos que participaban en el litigio, al igual que sus mayores, eran feligreses indiscutibles de la parroquia de Arico.

El primero fue una partida de defunción que figuraba en “*un libro forrado en lienço en que se han escrito y se escriben los difuntos q<sup>e</sup>. se han sepultado*” en dicha parroquia, correspondiente a don Juan González Leonardo, “*de la Sarsa*”, quien murió el 16 de septiembre de 1664 y había otorgado testamento junto a su esposa, doña Francisca González, “*ante Alonso Biera escriv<sup>o</sup>. de la Villa de la Ôrotava*”; en el mismo dejaron “*dos Missas Rezadas en cada un Año A la advocacion de S<sup>n</sup>. Joachin en su día u octava, por cada uno de los dos una missa, y por cada missa tres r<sup>s</sup>. de limosna*”.

El segundo se extrajo de un legajo de testamentos incluido en el protocolo de dicha iglesia, que fue otorgado por Blas González y su legítima mujer, doña Ana González, el cual fue comprobado por don Juan Pérez, su hermano, “*Vez<sup>o</sup>. que fue de este lugar de Arico*”, en “*el Año Pasado de mill seissientos y ochenta y ocho con la autoridad de el Theniente de la Villa de la Orotava por Ante Pedro Albares de Ledesma escribano pu<sup>co</sup>.*”. En él figuraba la siguiente cláusula: “*Yten declaramos q<sup>e</sup>. en el tiempo q<sup>e</sup>. fuimos casados y durante el Matrim<sup>o</sup>. hubimos por hijos a Maria, y a Jo<sup>n</sup>. y a Fran<sup>co</sup>. y a Diego y a Jo<sup>n</sup>. y a Ana, todos de lex<sup>mo</sup>. matrimonio*”; y que habían casado a su hija María González, dándole la correspondiente “*cartilla de dote*”.

El tercero fue la partida de bautismo de la citada doña María González, hija de don Blas González y doña Ana González, que estaba en “*el libro de Baptismos q<sup>e</sup>. esta Aforrado en lienço en que estan escritos los Bautizados en esta dha Parroq<sup>l</sup>.*”; había sido bautizada en la iglesia de San Juan Bautista el 18 de noviembre de 1640 por el cura párroco don Bartolomé Hernández Vilar, siendo sus padrinos don Cristóbal Delgado y su mujer doña Juana María.

El cuarto fue la partida de matrimonio de la reiterada doña María González, que figuraba inscrita “*en el libro de cazam<sup>tos</sup>. que Asimismo esta en forrado en lienço y no esta foliado*”; se casó y veló en la misma iglesia de San Juan Bautista el 11 de agosto de 1659 con don Francisco González, celebrando la ceremonia el mismo párroco don Bartolomé Hernández Vilar, y actuaron como padrinos el alférez don Lucas Hernández y su mujer doña María Guerra, vecinos de la Villa de La Orotava, y como testigos don Juan González Leonardo, don Gaspar Texera y don Antonio Manuel, “*Vez<sup>os</sup>. de dho lugar*”.

A estas últimas partidas añadía uno de los notarios: “*Yo el Presente notario Pedro Lorenzo Carrillo certifico q<sup>e</sup>. conosco a Maria Gonz<sup>s</sup>. q<sup>e</sup>. es la contenida en la Partida de Arriva madre de Fran<sup>co</sup>. Gon<sup>s</sup>. Fariña uno de los litigantes que siempre ha vivido en el pago de la Sarsa jurisdiccion de este lugar de Arico*”.

Luego añadía otra partida certificada, extraída del “*libro de cazamientos y velorios*”, según la cual en la misma parroquia se había casado y velado don Pedro Díaz Bencomo, “*natural del lugar de Guimar*”, con doña Paula González, hija legítima de don Francisco González Leonardo y doña Juana Francisca, “*vez<sup>os</sup>. y naturales de este dho lugar de Arico*”. De éstos añadían los notarios “*damos fee conoserlos*” y “*que siempre an vivido en el territorio de Fasnía jurisdiccion de este lugar de Arico*”.

También certificaron dichos notarios que el capitán don Francisco González Mexía y su legítima mujer doña Bárbara González, “*A quienes damos fee q<sup>e</sup>. conosemos*”,

*fueron Baptizados y cazados en esta Parroquia del S<sup>r</sup>. S<sup>n</sup>. Jo<sup>n</sup>. Bap<sup>ta</sup>. de este lugar de Arico segun Parese de un libro en forrado en lienço q<sup>e</sup>. parese ser el primero en que se escribian los Baptizados en esta dha Parroquia en el qual esta la partida del Baptismo de dho Cap<sup>n</sup>. a folio 97B y la de el Baptismo de la dha Barbara Gon<sup>s</sup>. a folio 79; y la Partida de su casamiento consta de otro libro asimismo en lienço q<sup>e</sup>. no esta foliado en que estan escriptos los cazam<sup>tos</sup>. q<sup>e</sup>. se hazen en dha Parroquia, la qual partida Parese Aber passado el Año de mill setessientos y ocho y esta corroborado con la firma de D<sup>n</sup>. Salvador Quixada y Castillo Ve<sup>n</sup>. Cura que fue de este dho lugar.<sup>4</sup>*

Pocos días después el procurador don Isidro Lorenzo de Melo dirigía un escrito de súplica al vicario juez de la causa:

*Isidro Lorenzo de Melo en nom<sup>e</sup>. de D. Diego Farras Ven<sup>e</sup>. Cura de la Parr<sup>l</sup>. del lug<sup>r</sup>. de Arico en los autos con el Ven<sup>e</sup>. Benf<sup>do</sup>. de Guimar y alg<sup>s</sup>. Vez<sup>os</sup>. de el lug<sup>r</sup>. de mi p<sup>te</sup>. acerca de la Vezindad = dijo que haviendose p<sup>r</sup>. Vmd mandado q<sup>e</sup>. las pe<sup>s</sup>. con toda brevedad finalisen este litigio y ratificandose se mira el que Ag<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Zepherino les saco desde el dia - y a donde se conoce en no haberlas buuelto la malisia y animo de dilatar q<sup>e</sup>. se tiene p<sup>r</sup>. los susodhos de donde se conocera no es mi p<sup>e</sup>. q<sup>n</sup>. quiere morocidades sino salir de el grave cargo q<sup>e</sup>. le haze su oblig<sup>n</sup>. en cuia virtud.*

*Por lo q<sup>e</sup>. Sup<sup>co</sup>. a Vmd se sirva m<sup>dar</sup>. q<sup>e</sup>. luego dentro de breves [...] nof<sup>e</sup>. al dho Prucur<sup>r</sup>. buelva dho auto con el apremio correspon<sup>te</sup>. y q<sup>e</sup>. sirva este mismo p<sup>a</sup>. el otro procud<sup>r</sup>. en caso de sacarles p<sup>a</sup>. evitar costos pido justa. [...].*

El 26 de septiembre de dicho año el vicario Ocampo emitió un auto en La Laguna, por el que se disponía que se notificase al procurador Ceferino, quien debía devolver dichos autos “*dentro de este dia*”, bajo pena de excomunión y de otras censuras. Cumpliendo con lo mandado, ese mismo día el notario público don José Ramírez trasladó este auto al citado procurador. Éste respondió que los vecinos de Fasnía, a los que representaba, siempre se habían tenido y habían sido considerados como feligreses de Güímar, pues tenían sus casas en esta jurisdicción y tanto ellos como sus antepasados siempre habían concurrido a la parroquia de San Pedro de dicho lugar, teniendo sus sepulturas en ella, a donde concurrían en diversas funciones de cada año, a pesar de que la mayor parte del tiempo vivían en el territorio de la de Arico, con el fin de atender las tierras y bienes que allí tenían. Además, sugería que se ponderasen los inconvenientes que supondrían para dichos vecinos los entierros y la administración de sacramentos en la parroquia de Arico, dado que los vecinos o feligreses de un lugar y parroquia podían sin perder esta feligresía habitar en otra la mayor parte del año y

---

<sup>4</sup> Doña Bárbara González Trinidad nació el 14 de enero de 1670, hija de don Juan Delgado Trinidad y doña Bárbara González; fue bautizada en la iglesia de San Juan Bautista de Arico el 1 de febrero inmediato por el cura párroco de dicho lugar don Bartolomé Hernández Vilar, y actuaron como padrinos el alférez don Pedro García y doña María García, hijos del capitán don Francisco Hernández. Por su parte, don Francisco González Mexía nació el 20 de septiembre de 1674, hijo de don Salvador González Mexía y doña María García; tres días después fue bautizado en la misma iglesia de San Juan Bautista de Arico por el mencionado párroco, y actuaron como padrinos el capitán don Pedro García del Castillo y doña Felipa de Morales. Ambos contrajeron matrimonio en la misma iglesia parroquial de San Juan Bautista el 10 de septiembre de 1708, ante el presbítero don Gil Gómez de Morales, quien celebró la ceremonia con licencia del cura don Salvador Quixada del Castillo; actuaron como testigos el capitán don Gil Gómez de Morales y don Salvador García.

aún todo él, e incluso recibir allí sacramentos y sepultura, sin que se perdiese la antecedente y principal vecindad:

*Aug<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Cepherino en nom<sup>e</sup>. de Pedro Dias Bencomo y consortes en los autos sobre la feligresia q<sup>e</sup>. el B<sup>e</sup>. Cura de Arico pretende tengan alli respondiendo a su escrito de 12 del corr<sup>te</sup>. = Digo q<sup>e</sup>. sin embargo de lo que en el se alega a de servirse Vm proveer lo q<sup>e</sup>. tengo pedido en el oficio de dies de Julio q<sup>e</sup>. es Just<sup>a</sup>. p<sup>r</sup>. lo en el alegado y produsido q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. repetidos reproduzgo con la favorable que de los autos resulta = Y p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. lo correspondiente a drô se tiene prevenido y ponderado en dho mi escrito y en el del mismo dia presentado p<sup>r</sup>. p<sup>te</sup>. del B<sup>e</sup>. B<sup>do</sup>. de las parr<sup>s</sup>. de Guimar y Candelaria que reproduzido aqui nada se replica p<sup>r</sup>. la otra p<sup>te</sup>. que pida expesial satisfacion, bastando leer ambos sitados escritos para que se conosca el proposito de ser lo que se trae en ellos el argumento de lo que para con las casas de esta ciud<sup>d</sup>. que es muy fuera de lo que p<sup>r</sup>. la otra p<sup>te</sup>. se considera y a quien siendo inutiles las ponderaciones de ynconbenientes ni los subsesos de entierros o administrazi<sup>n</sup>. de sacram<sup>tos</sup>. de algunos de dhos v<sup>os</sup>. en la parrochia de Arico para el yntento que se pretesta de contrario p<sup>r</sup>. ya tenersele satisfho de que los v<sup>os</sup>. o feligreses de un lugar y parrochia pueden sin perder esta feligresia havitar en otra el mas del año y aun todo el y risibir alli Sacram<sup>to</sup>. y sepultura sin que se pierda la antecedente y principal feligresia respecto de ser quasi feligreses de esta otra; y p<sup>r</sup>. lo q<sup>e</sup>. mira a si una persona u otra a obrado menos ajustadam<sup>te</sup>. aquella u otra ves es mui apartado del negocio [...] presente y tan solo puede dar [...] repxenderle o emmendarle pero no para quitar a otros y mis p<sup>tes</sup>. el drô que tienen tan radicado y antiguo con mucho afecto y devosion = Y p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. en orden a el hecho q<sup>e</sup>. siento q<sup>e</sup>. mis partes tienen sus casas en la jurisdision de Guimar y q<sup>e</sup> siempre p<sup>r</sup>. si y sus autores an concurrido a los pastos de la parrochia de este dho lug<sup>r</sup>. teniendo sus sepulturas en ella y siempre ellos y sus autores an sido tenidos y estado en la posesion velquasi de feligreses de esta misma parrochia concurriendo a ella a diversas funciones de cada año no obstante q<sup>e</sup>. el mas del tpô havitan en el territorio de la de Arico p<sup>r</sup>. cuidar [...] sus tierras y vienes que alli tienen y en esta conformidad de aver sido y ser todos v<sup>s</sup>. de Guimar an sido considerados p<sup>r</sup>. todo el referido tpô sin [...] aviendo hechoso muchas Visitas eclesiasticas y expiritualm<sup>te</sup>. todo el tpô del Yltmo S<sup>r</sup>. Ximenes quien personalm<sup>te</sup>. estubo en aquellos parajes p<sup>r</sup>. tanto [...] lo perju<sup>l</sup>. =*

*A Vm Pido y sup<sup>co</sup>. se sirba mandar que con sitasion se reciba a mis p<sup>tes</sup>. la ynformaz<sup>on</sup>. que ofresca a el tenor de estos ultimos particulares de este escrito y en su vista y de lo que llevo alegado haser como llevo pedido Just<sup>a</sup>. costos comiss<sup>on</sup>. &<sup>a</sup>. = Almendariz = Agustin Franz<sup>co</sup>. Cepherino.*

En respuesta al anterior escrito, el vicario Ocampo dictó un auto, fechado en La Laguna a 27 de septiembre de 1720, en el que disponía: “Pongase con los auttos y no<sup>e</sup>. el traslado mandado dar a la p<sup>te</sup>. del Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guimar, y la ynformaz<sup>on</sup>. que se ofrece, p<sup>r</sup>. esta p<sup>te</sup>. se reserve p<sup>a</sup>. el term<sup>o</sup>. de la Prueba”. Al día siguiente, y en cumplimiento de lo mandado por el vicario del partido, el notario Ramírez dio traslado del auto, “de dose fox<sup>s</sup>.” a don Juan Agustín de Palenzuela, procurador del beneficiado de Güimar y Candelaria.

El 1 de octubre de 1720 el procurador Palenzuela elevó su escrito de alegación, firmado en la Ciudad de La Laguna, en el que argumentaba que los vecinos sobre cuya feligresía se litigaba, tanto antes como después del señalamiento del curato de Arico, siempre habían pertenecido a la parroquia de Güimar, donde tenían sus casas y a cuya parroquia asistían en Semana Santa, aunque algunos hubiesen residido parte del año, o todo él, en la jurisdicción de la de Arico, o recibido en ésta ciertos sacramentos, tal como ocurría a algunos vecinos del pueblo de Tegueste con respecto a la ciudad de La Laguna:

*Juan Aug<sup>n</sup>. de Palenzuela en nom<sup>e</sup>. del Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de las Parrochias de Guimar y Candelaria en la Causa con el Ven<sup>e</sup>. Cura del Lug<sup>r</sup>. de Arico açerca de siertos feligreses respondiendo a su escrito de 3 del pas<sup>do</sup>. Digo que sin embargo de lo que en el se alega a*



*de servirse Vmd. Probeer como tengo pedido en el mio de 16 de Julio fº 46 y por Pedro Dias Bencomo y conzortes en los suios q<sup>e</sup>. reprodusgo y e aqui p<sup>r</sup>. repetidos con lo favorable q<sup>e</sup>. del Proceso resulta, y por q<sup>e</sup>. es constante que las [...] Personas sobre cuia feligrecía se litiga, y de que protexto presentan Copia sacada del Padron Annual han estado desde muchos años antes y despues del Señalam<sup>o</sup>. del Curato de la otra p<sup>te</sup>. en la Posen<sup>n</sup>. Velquasi y en la [...]lidad de feligreses en la Parrochia de Guimar p<sup>r</sup>. razones ya de [...] y tener sus cassas [...] en dho Guimar a cuia Parrochia asisten las Semanas Santas cumpliendo en ello el Annual precepto habiendose y portandose en todo como tales feligreses de ella en cuios terminos nada de lo declarado y opuesto por la otra parte puede quitar siquiera ser verdadera y principalm<sup>te</sup>. feligreses de dha Parrochia de Guimar aunq<sup>e</sup>. alg<sup>s</sup>. ayan [...] de el año ô el año entero asistido en territorio del Curato de Arico, o recevido alli Sacramentos y otros actos por conponerse mui bien ser quasi feligreçes de esta, y ser principal y verdaderam<sup>te</sup>. feligreçes de la de Guimar, no siendo particularidad [...] alli, pues en esta Ciu<sup>d</sup>. y Curato de Tegueste suçede lo mismo aun sin Cassa sola y propia aqui, y por lo que [...] que a deducidose en quanto a Casas y Calles esta dha Ciu<sup>d</sup>. en orden a las dos feligreçias de ella bastara bolber a leerse p<sup>a</sup>. que se conosca que de contrario no bien ni formalm<sup>te</sup>. se inpugna la razon a q<sup>e</sup>. por mi p<sup>te</sup>. se a aplicado por [...] Preg<sup>do</sup>. lo perjudicial, y el que aquel velo [...] Caso particular que ya Subçedido, y princip<sup>te</sup>. nos confiesa en los recados, ultimam<sup>te</sup>. pres<sup>do</sup>. p<sup>r</sup>. la otra p<sup>te</sup>. con no pocos defectos, no a podido ni puede ynfluir o perjudicar a el principal drô de dha feligrecia.*

*A Vmd Pido y Sup<sup>co</sup>. se sirva hazer como llevo pedido Justf<sup>a</sup>. y costos &<sup>a</sup>. = L<sup>do</sup>. Almendaria = Juan Augustin de Palenzuela Mendes.*

#### ÚLTIMAS MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

El 2 de octubre de 1720 el “D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Lorenzo Bern<sup>do</sup>. Pereira de Ocampo avogado de los R<sup>s</sup>. Cons<sup>os</sup>. Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de la Parr<sup>l</sup>. de nrâ S<sup>ra</sup>. de los Rem<sup>os</sup>. de esta dha Ciu<sup>d</sup>. Vicario de ella y su partido y Juez en esta Caussa”, dictó en La Laguna un nuevo auto, en el que, una vez visto todo el expediente, “Dijo que resevia y resivio esta Caussa” y mandó que se comunicase a los procuradores de las distintas partes, quienes en el término de 30 días debían hacer sus últimas manifestaciones. En cumplimiento de lo dispuesto, ese mismo día el notario don José Ramírez de Albornoz notificó “el autto de Prueba” a don Agustín Francisco Ceferino, al día siguiente lo hizo a don Agustín de Palenzuela y el 7 de ese mismo mes se lo trasladó a don Isidro Lorenzo de Melo, en los tres casos en la misma ciudad de La Laguna. En su respuesta, el procurador Palenzuela recusó a los dos notarios de Arico, al considerarlos sospechosos de parcialidad, por ser uno sacristán de la parroquia y el otro su hijo:

*Juan Aug<sup>n</sup>. de Palenzuela en nom<sup>e</sup>. del Liz<sup>do</sup>. D. Domingo de Paez y Galdona Ven<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de las Parr<sup>s</sup>. de Guimar y Candelaria en los autos con el Ven<sup>e</sup>. Cura del Lug<sup>f</sup>. de Arico açerca de la Jurisdiz<sup>n</sup>. q<sup>e</sup>. pretende de la Sarza, Fasnía Sombrera y otros paraxes digo q<sup>e</sup>. los saco Isidro de Melo Procu<sup>r</sup>. p<sup>r</sup>. la otra p<sup>te</sup>. y no las a buelto con la brevedad q<sup>e</sup>. a devido y respecto a que se esta pasando el term<sup>o</sup>. de la prueba a que estan rezevidos p<sup>a</sup>. mi p<sup>te</sup>. haze la suia rezevivo de ellos.*

*Supca. A Vmd se sirva mandar se le conpela a dho Proc<sup>r</sup>. los buelva inponiendole p<sup>a</sup>. ello las censuras y penas conben<sup>tes</sup>. pido Justf<sup>a</sup>. Costas &<sup>a</sup>.*

*Otrosi en nom<sup>re</sup>. de mi p<sup>te</sup>. recuso los dos Notarios de quienes estan autenticas unas zertificaz<sup>es</sup>. pres<sup>das</sup>. p<sup>r</sup>. la otra p<sup>te</sup>. firmadas de Ambos devajo de un signo p<sup>r</sup>. tenerlos p<sup>r</sup>. sospechosos p<sup>r</sup>. ser uno sacristan de la Parr<sup>l</sup>. de dho Cura de Arico, y el otro hijo de dho Sacristan p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. ante ellos no haga la otra p<sup>te</sup>. Justificaz<sup>n</sup>. alg<sup>a</sup>. = Sup<sup>co</sup>. a Vmd los aya p<sup>r</sup>. recuzados y que se me de licençia del que se nombrare p<sup>a</sup>. la dha Justificaz<sup>n</sup>. que hiziere la otra p<sup>te</sup>. pido Justf<sup>a</sup>. [...] y juro &<sup>a</sup>. = Juan Augustin de Palenzuela Mendes.*

Como respuesta al escrito anterior, el vicario Ocampo dictó un nuevo auto, fechado en La Laguna a 22 de ese mismo mes de octubre, por el que mandaba que el procurador don Isidro Lorenzo de Melo devolviese los autos del expediente, “*dentro del dia de la n<sup>on</sup>.*”, bajo pena de excomunión “*trinacanonica monitione premine*” y de incurrir en la censura; asimismo disponía que se considerasen “*p<sup>r</sup>. recusados a los notarios*” citados por el procurador Palenzuela. Dos días después el notario Ramírez notificó este auto al procurador de Melo, quien respondió solicitando también la recusación de los dos notarios de Güímar:

*Isidro Lorenço de Melo en nom<sup>e</sup>. de D<sup>n</sup>. Diego Garcia Farras Ven<sup>e</sup>. Cura de el lug<sup>r</sup>. de Arico en los autos con el L<sup>do</sup>. D. Dom<sup>o</sup>. Paes de Galdona Ven<sup>e</sup>. Benj<sup>do</sup>. de el lug<sup>r</sup>. de Guimar y otros vez<sup>os</sup>. sobren q<sup>e</sup>. cumplan con las obliga<sup>s</sup>. de Parrochianos en la de Arico los situados en los Pagos de Fasnía la Sombrera y ôtros, que se han R<sup>do</sup>. a prueba Reprodusgo ttodo lo alegado en la serie de el litigio zertifica<sup>s</sup>. y demas Recados presentados p<sup>a</sup>. que en su fuersa se entiendan con ellos y presento ynterrog<sup>io</sup>. p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. a su thenor modo y formo se examinen los tgôs que p<sup>r</sup>. mi parte fueren pres<sup>dos</sup>. Sup<sup>co</sup>. a Vmd q<sup>e</sup>. hav<sup>do</sup>. p<sup>r</sup>. reproduzido aquello y p<sup>r</sup>. presentado [...] se sirva proveer como llevo pedido y q<sup>e</sup>. se rattifiquen los tgôs los q<sup>e</sup>. estuvieren vivos [...] constan haver en la sumaria R<sup>do</sup>. el S<sup>r</sup>. Vicario de la Villa de la Orotava [...] pido just<sup>a</sup>. costos [...] = D<sup>r</sup>. Yañes.*

*Ottrosi en la Causa ttengo p<sup>r</sup>. sospechoso a D. Fran<sup>co</sup>. Hern<sup>s</sup>. de la Rosa Pres<sup>bo</sup>. y a Luis Beltran not<sup>os</sup>. puc<sup>os</sup>. en el lugar de Guimar [...] como a tales les recuso [...] y se me de licencia de el juez o not<sup>io</sup>. ante el q<sup>e</sup>. hubiere de hazer su prov<sup>on</sup>. [...].*

El 26 de octubre de 1720 el vicario y juez de la causa, Dr. don Lorenzo Bernardo Pereira de Ocampo, dictó un último auto:

*Por press<sup>do</sup>. y Por reproducido y traslado a las otras partes q<sup>e</sup>. se entienda con la prueba y sea p<sup>r</sup>. press<sup>do</sup>. el ynterrogatorio q<sup>e</sup>. es Pertinente y p<sup>r</sup>. Su thenor se examinen los testigos q<sup>e</sup>. p<sup>r</sup>. esta p<sup>te</sup>. se presentaren p<sup>r</sup>. ante el press<sup>te</sup>. notario, u otro qua[...] pu<sup>co</sup>. como no sean los de Arico p<sup>r</sup>. [...] recusados ni los contenidos en el otro de este pedim<sup>io</sup>. q<sup>e</sup>. son p<sup>r</sup>. recuzados y notifiquen los testigos de la sumaria que estubieren vivos, mandolo su mrd el S<sup>r</sup>. Vicario de este partido y Juez en esta Caussa q<sup>e</sup>. lo firmó = D<sup>r</sup>. Ocampo = Joseph Ramirez.*

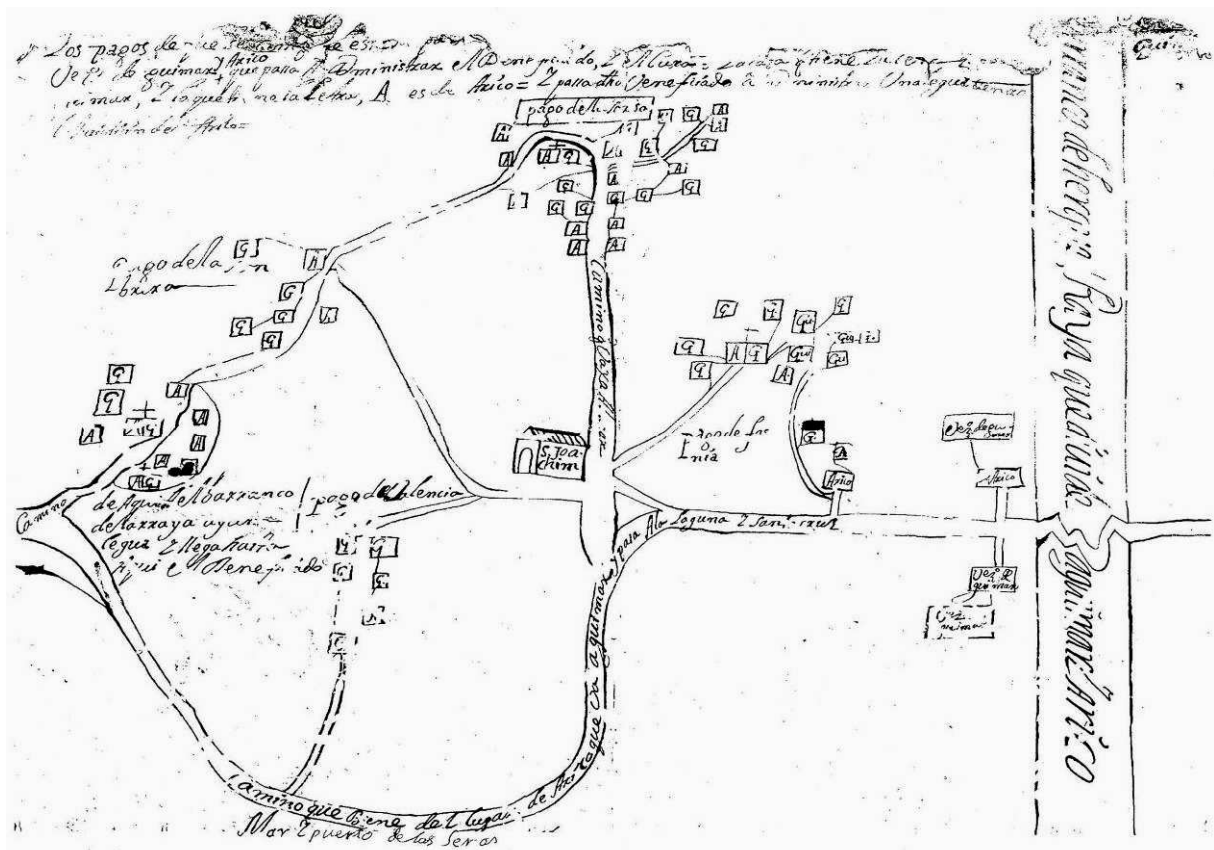
Tres días después, el notario Ramírez notificó el traslado de dicho auto al procurador don Juan Agustín de Palenzuela. Con este documento, que figura en el folio 69, se cierra el expediente que se conserva en el Archivo Diocesano, desconociéndose el resto de los documentos y pruebas que faltaban por remitir al juez de la Causa.

## **EL PRIMER PLANO DE FASNIA Y PAGOS ANEXOS**

Con motivo de este pleito, entre 1720 y 1723 se confeccionó un plano del actual término municipal de Fasnía, uno de los más antiguos que se conservan del Sur de Tenerife y debido probablemente al cura de Arico (pues consideraba que todo estaba incluido en su jurisdicción parroquial), en el que se reflejan con bastante precisión los distintos caminos, barrancos y núcleos de población incluidos en la zona en litigio. Sobresale la céntrica ubicación de la ermita de San Joaquín, prácticamente equidistante de todos los núcleos; el barranco de Herques, “*Raya que divide a guimar y arico*”; el camino real o “*camino que biene del lugar de Arico que va a guimar y pasa A la Laguna y Santa cruz*”; el “*Camino que vaxa Al mar*” desde La Zarza, pasando por la ermita de San Joaquín; el camino que unía La Zarza con Sabina Alta y La Sombrera, desembocando en el camino real; el camino que pasando por el Pago de Valencia se dirigía al “*Mar y puerto de las Seras*”; finalmente se señalaba en La Sombrera, “*de Aqui A el barranco de larraya ay una legua y llega hasta Aqui el Beneficiado*”, por ello, según señalaba el párroco de San Juan Bautista, “*passa dho Beneficiado â administrar Una legua dentro de la Jurisdicion de Arico*”.

En dicho plano figuran señalados los pagos de Fasnía, La Zarza, La Sombrera (que incluía al núcleo de Sabina Alta, perfectamente reconocible y deslindable) y Valencia (actual Cruz del Roque); en cada uno de ellos se dibujaban todas las casas (o familias) existentes, indicando si estaban empadronadas y cumplían sus obligaciones cristianas en las parroquias de Güímar o de Arico, siendo administrados por el beneficiado de la primera localidad o por el cura de la segunda; para ello estaban marcadas con una G o una A, respectivamente. Gracias a ello conocemos el número exacto de viviendas habitadas que existían en cada entidad y su vinculación a uno u otro pueblo; así, en el pago de Fasnía existían 20 casas (familias), 15 vinculadas a Güímar y 5 a Arico; en La Zarza, el núcleo mayor, se elevaban a 25 y existía un empate técnico, 12 dependían de Güímar y 13 de Arico; las casas que correspondían por su ubicación a Sabina Alta eran 7, 5 de Güímar y 2 de Arico; el núcleo de La Sombrera contaba con 12 viviendas, 5 vinculadas a Güímar y 7 a Arico; y el pago de Valencia tenía 6 vecinos, 5 empadronados en Güímar y tan sólo uno en Arico; en resumen, el término tenía por entonces 70 familias o viviendas habitadas (lo que suponía unos 350 habitantes), de las cuales 42 eran feligreses del pueblo de Güímar y 28 del de Arico.

También gracias a este plano conocemos la única representación gráfica que se conserva de la primitiva ermita de San Joaquín, levantada casi en el centro de dichos núcleos de población, con tejado a dos aguas y la puerta principal en arco de medio punto. Todavía no se había construido la capilla mayor ni la sacristía.



Plano de los distintos pagos del actual término de Fasnía hacia 1723, con motivo del pleito entre las parroquias de Güímar y Arico. Con una G las familias empadronadas en Güímar y con una A las empadronadas en Arico.

#### **AUTO DEFINITIVO DE LA CAUSA (1723). SEPARACIÓN DE GÜÍMAR Y ANEXIÓN A ARICO**

Aún habrían de pasar tres años, hasta 1723, para que se resolviese definitivamente el largo pleito, pues el 11 de febrero de dicho año se dictó un auto del Dr. don Francisco Yañes

de Ortega, canónigo de la Santa Catedral de estas islas, vicario de La Laguna y juez de dicha causa, que asignaba el territorio de Fasnía a la parroquia de San Juan Bautista de Arico, tal como se había dispuesto en la erección de ésta, y ordenaba que todos los vecinos comprendidos en él se empadronasen en la Parroquia de San Juan Bautista, donde debían cumplir los preceptos anuales y pagar los derechos, primicias y emolumentos que correspondiesen a su párroco; asimismo, se apercibía al beneficiado de Güímar que debía ajustarse a los límites de su jurisdicción:

*El D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Yañes de Ortega Can<sup>o</sup>. de la Cathe<sup>l</sup>. de estas Islas, Visitador Grâ<sup>l</sup>. y examinador Signodal de este ôbispado Bicario de esta ciudad de Laguna y su Partido, y Juez en la causa de q<sup>e</sup>. se hara [...]cion, en birtud de Comiz<sup>on</sup>. espesial de Su S<sup>a</sup>. Ilt<sup>mo</sup>. S<sup>or</sup>. Obispo de estas Islas mi Señor &<sup>a</sup>.*

*Hago saver al Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de el lugar de Guimar y Besinos que iran nombrados como los auttos que se an seguido entre los susodhos y el Ben<sup>e</sup>. Cura de el lugar de Arico sobre la Jurisdision y feligresia de sus Parrochias se reunio a prueba en bista de los auttos provanzas hechas Pronuncie el autto [...]nitrio de el thenor siguiente*

*Autto Difinitivo = En la Ciudad de la Laguna en onse de febrero de mill settesientos y Beinte y tres años el señor D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Yañes de Ortega Can<sup>o</sup>. de la Santa Cathedral de estas Islas Bisitador General examinador Signodal de este ôbispado Bicario de esta dha Ciudad y Su Partido y Juez en esta causa Hav<sup>do</sup>. Bisto estos auttos emtre partes, y de una el Ben<sup>e</sup>. Cura de la Parroq<sup>l</sup>. de el lugar de Arico y de la otra la de el Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. y Besinos del lugar de Guymar sobre el Deslinde de Division de dho Lugar de Arico = Dixo que debia de declarar y declaro que todos los Besinos comprehendidos en la Raya desde el Barranco de el Rio, hasta el de Herque asignada en la ereccion y creacion de la Parrochia de dho lugar de Arico en que estan situados los Pagos de la Sarsa, Sombrera, Fasnía y Valencia tocan y pertenesen a dha Parrochia de Arico, y como tales feligreses deven Reconocer p<sup>r</sup>. Propio Parroco a el Benerable Cura que es o fuere de dha Parrochia, cumpliendo en ella con las obligaz<sup>es</sup>. de Parrochianos en los Preceptos anuales y demas acttos q<sup>e</sup>. a dha Parrochia tocan Pagando los Derechos correspondientes a dho Cura, y las Primicias, Probenttas, y emolumenttos que como tal Parrocho se le deven empadronandose en dha Parrochia, y para q<sup>e</sup>. lo cumplan man<sup>do</sup>. que teniendo efecttos de Cosa Jugada este autto lo cumplan en birtud de santta obediensia y Pena de escomunion mayor la cort<sup>e</sup>. Santt<sup>a</sup>. y trina canonica munisiones Permisa y de cada dies Ducados aplicados en la forma ordinaria y con apersevim<sup>to</sup>. y el Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de la Parrochial del lugar de Guimar se contenga en los limites de Su Jurisdision y no [...]drene a los comprehendidos en este autto [...]mismas Penas y apersevim<sup>tos</sup>. y el Ben<sup>e</sup>. Cura del lugar de Arico cuide con el Desbello correspondiente a Su ofisio de ttodos los que se hallaren dentro de los limites de Su Jurisdision empadronandolos y consttandole si an cumplido con los Presepttos anuales de confesion y comunion ante las Penas de las Signodales de este ôbispado y mandattos de los Señores Prelado y asi lo mando y firmo por este Su autto en fuersa de definitivo sin costtas siendo testigos D<sup>n</sup>. Francisco de la Espada Presbittero, y Sebastian Lorenzo alguacil de la Iglesia Besinos de esta ciudad que doy fee = D<sup>or</sup>. D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Yañes de Orttega = Ante mi Joseph Ramires de Albornoz notario publico Apostolico =*

#### **APELACIÓN DEL BENEFICIADO DE GÜÍMAR, SOLICITUD DE AMPARO DEL PÁRROCO DE ARICO Y EMPADRONAMIENTO DE LOS VECINOS LITIGANTES EN ESTA PARROQUIA**

Pero el beneficiado de Güímar no se resignó a perder parte de su feligresía y apeló el auto del obispo, a lo que contestó el párroco de Arico con una solicitud de amparo, que fue contestada desde el Obispado ordenando el empadronamiento de los vecinos litigantes en la parroquia de San Juan Bautista. Por ello, el 1 de abril de dicho año 1723 pasó el cura de Arico, don Diego García Farrás, a la ermita de San Joaquín, con el fin de empadronar a los vecinos que hasta entonces habían sido feligreses de Güímar, quienes además debían cumplir

en dicha ermita el precepto anual (confesión y comunión). De este modo, acatando la sentencia del vicario juez y sin ánimo de apelarla, en dicho día se presentaron voluntariamente en este templo 22 vecinos o familias, que acto seguido fueron empadronados en la parroquia de San Juan Bautista por el notario de la misma don Pedro Lorenzo Carrillo:

*Y Habiendose notificado a las Partes y apelase por la de dho Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guymar para que Su Santidad y de ay abaxo Pase ante quien por Derecho Podia y Debia, y por la de dhos Besinos, por Haverse Pasado el termino se pidio por la de dho Ben<sup>e</sup>. Cura de Arico no trasen mexora ni apelacion q<sup>e</sup>. se le mando la mostraran dentro de nueve dias, y por Haverse Pasado el termino acusado la Reveldia, y por autto de Dies y siette de Agosto Pasado de este año se declararon dichas apelaciones por Desiertas y dho autto difinitivo Por pasado en aut<sup>s</sup>. de Cosa Jugada y que lo [...] se guardase y cumpliese, y Por escrito Pres<sup>do</sup>. este dia Por partte de dho Ben<sup>e</sup>. Cura del lugar de Arico, y con el una sertific<sup>n</sup>. dada por Pedro Lorenzo Carrillo nottario Publico y Por un otrosi Pidio Despacho en birtud de la Cosa Jugada Para que dho Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guimar no se entrodusga a exercer actto alguno de Jurisdiccion en la dha de Arico y Para Poder persevir la primicia de los que Boluntariam<sup>te</sup>. consttan de dha Sertificazion en cuia Bista Provey autto el qual y la Referida Sertificaz<sup>n</sup>. son del thenor Siguiente=*

*Certific<sup>n</sup> = Yo el Infraescripto nota<sup>o</sup>. Sertifico y doy fee a todos los Se<sup>s</sup>. q<sup>e</sup> la pres<sup>te</sup>. bieren como oy Prim<sup>o</sup>. de Abril de mill Set<sup>os</sup>. y B<sup>te</sup>. y tres a<sup>s</sup>. Hav<sup>do</sup>. Pasado el S<sup>or</sup>. Liz<sup>do</sup>. D<sup>n</sup>. Diego Garcia Farras Ben<sup>e</sup>. Cura de la Ig<sup>a</sup>. Parr<sup>l</sup>. de el S<sup>r</sup>. San Juan Bautistta de este lugar de Arico a confesar a la Hermita del Señor San Juaquin sita en este dho lugar a los feligreses de Su parrochia q<sup>e</sup>. tubieran impedim<sup>to</sup>. de Pasar a ella a cumplir con el Preseptto anual de Confesion y Comunion y estando en el cumpliendo con esta obligacion y yo en su compañía Para dar las sedulas a los que fueran comulgando y llegando a dha Hermita algunas Personas de las que Se an llamado Besinos de Guimar y Biven dentro de la Jurisdiccion de dha Parr<sup>a</sup>. Disiendo q<sup>e</sup>. no se Havian emPadronado Hasta dho dia en la Parr<sup>a</sup>. de Guimar ni Havian cumplido con dho Preseptto y q<sup>e</sup>. asi suplicavan a dho Ben<sup>e</sup>. Cura los confesara y comulgara Para cumplir con la Ig<sup>a</sup>. en dha Hermita y q<sup>e</sup>. los empadrone en su Parr<sup>a</sup>. por querian Boluntariamente ser sus feligreses, â q<sup>e</sup>. Dixo dho Ben<sup>e</sup>. Cura q<sup>e</sup>. solo podia confesar p<sup>a</sup>. dho preseptto a los que Por su voluntad Se quisieran empadronar en dha su parrochia y q<sup>e</sup>. los q<sup>e</sup>. asi lo quisieran Haser Binieran a mi el nott<sup>o</sup>. p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. los escribiese en el Padron o lista de su Iglesia que le Diere fee de ello Por tanto los empadrone q<sup>e</sup>. fueron Mathias Gon<sup>s</sup>. Bencomo y su familia el qual Dixo q<sup>e</sup>. aunq<sup>e</sup>. en su n<sup>re</sup>. se havia Seguido el Pleitto de los Besinos de Guimar q<sup>e</sup>. abitan dentro de esta jurisdicn. nunca parecio a Poder Para dho Pleito ante ning<sup>n</sup>. es<sup>no</sup>. ni nott<sup>o</sup>. [...] asi no discurre la abra en los auttos, y q<sup>e</sup>. aunqe. hubiera dado quiere que sea de ning<sup>n</sup>. balor [...] de oy en adelante Por q<sup>to</sup>. tiene nota. [...]vito la sentensia y no es su intenz<sup>n</sup>. [...] Sen<sup>ta</sup>. Por q<sup>to</sup>. se conforma con ella, y q<sup>e</sup>. asi quiere ser Besino de esta Parr<sup>a</sup>. de el lugar de Arico, en cuia birtud lo empadrone y cumplio con el presecto anual en dha Hermita el y su familia de que fueron t<sup>gos</sup>. Juan Delgado, Asensio Marrero, Lorenzo Fran<sup>co</sup>. Fran<sup>co</sup>. Delgado Marrero, Phelipe Manuel y Juan Gon<sup>z</sup>. = Y luego incontinenti llego Pedro Dias Bencomo y dixo q<sup>e</sup>. aunq<sup>e</sup>. desde el año Pasado se Havia empadronado en esta dha Parr<sup>a</sup>. de Arico queria aora nuevam<sup>te</sup>. Bolverlo Haser Por q<sup>e</sup>. ttenia notisia q<sup>e</sup>. el Pleito q<sup>e</sup>. se seguia en su nombre sobre el deslinde de esta dha Parr<sup>a</sup>. y la de Guimar Se havia Sentenciado a favor de esta de Arico, y q<sup>e</sup>. asi se conformaba con esta Sen<sup>ta</sup>. y que no es su animo apelar de ella, y q<sup>e</sup>. desde luego Deroga el Poder o poderes q<sup>e</sup>. Para dho Pleito Hubiere dado y Paresieren en los auttos de el, y en esta conform<sup>d</sup>. lo escrivi yo el notario en dho Padron a el y su familia y cumplieron con la Iglesia en dha Hermita = Y en la misma conformidad llegaron a escribirse en dho Padron, Juana Esteves Biuda y su familia = Maria Antonia Biuda y su familia = Xptoal Garcia de Aldea y su familia = Ana Estasia Delgado mossa = Juan Dias Bencomo y su familia = Francisco Manuel y su familia = Matheo R<sup>s</sup>. y su familia = Francisco R<sup>s</sup>. Biudo y su familia = Pedro Marrero y*

*su familia = Juan Dias A[...] y su familia = Juan Martin de Ledesma y su familia = Diego Delgado Texera y su familia = Isavel Garcia mossa en aldea = Gaspar Dias y su familia = Maria Gonz<sup>s</sup>. Biuda y su familia = Juan Hernandes Pestano y su familia = Manuel Marques Biudo = Cathalina de Rosa Biuda y su familia = Juan Garcia Zanchez y su familia q<sup>e</sup>. estan ya sentado = Domingo Ramon y su familia = todos los quales yo el not<sup>o</sup>. escrivi en el Padron de esta dha Parr<sup>a</sup>. de Arico y cumplieron con la Ig<sup>a</sup>. en dha Hermita y Parr<sup>a</sup>. de todo lo qual doy fee a pedim<sup>o</sup>. de el dho Ben<sup>e</sup>. Cura doy la Pres<sup>te</sup>. en el dho lugar de Arico en Prim<sup>o</sup>. dia de el mes de Abril de mil sett<sup>os</sup>. y B<sup>te</sup>. y tres a<sup>s</sup>. = Y al [...] de Pedro Dias Bencomo fueron t<sup>g</sup>os. D<sup>n</sup>. Thomas Hern<sup>s</sup>. de Oliva Presbitero, Pasqual Gon<sup>s</sup>., Salvador [...], Mathias Gon<sup>s</sup>. = Pedro Lorenzo Carrillo not<sup>o</sup>. p<sup>co</sup>.*



En la antigua ermita de San Joaquín se reunieron los vecinos con el párroco de Arico para, en cumplimiento de la sentencia, empadronarse en la parroquia de San Juan Bautista.

#### **AUTO DE AMPARO AL PÁRROCO DE ARICO Y ADVERTENCIA AL BENEFICIADO DE GÜÍMAR**

Pero, a pesar de las disposiciones de la superioridad, el beneficiado de Güímar continuó ejerciendo su labor ministerial tanto en el pago de Fasnía como en los límites, lo que originó un nuevo auto de amparo del cura de Arico y una advertencia del vicario de La Laguna al citado beneficiado:

*Autto = Laguna y Sep<sup>e</sup>. tres de mil sett<sup>os</sup>. y B<sup>te</sup>. y tres a<sup>s</sup>. Por pres<sup>da</sup> la sertificaz<sup>n</sup>. y de ella y de este [...] se da traslado a la P<sup>te</sup>. de los Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>dos</sup>. de esta Causa y al otrosi se notifique al Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. de Guimar no se entrometa a exercer acto alguno de Jurisdiccion en la Parr<sup>a</sup>. de Arico, en birtud de lo determinado en este autto y solas Penas impuestas en la Sent<sup>a</sup>. Prov<sup>da</sup>. en ellos, y el dho Ben<sup>e</sup>. Cura de Arico puede Persevir las Primisias de los Bez<sup>os</sup>. q<sup>e</sup>. constan de la sertifica<sup>n</sup>. Pres<sup>da</sup>. y q<sup>e</sup>. Boluntariam<sup>te</sup>. segun de ello consta Sean empadronado en dha Parr<sup>a</sup>. A las mismas Penas impuestas en dha Sent<sup>a</sup>. y Para ello se de Despacho q<sup>e</sup>. qualquier not<sup>o</sup>. o Sacristan m<sup>do</sup>. Su mrd el Señor Bicarío y Viss<sup>or</sup>. grâl. Juez en esta Causa q<sup>e</sup> lo firmo = D<sup>r</sup>. Yañes = Joseph Ramires de Albornos not<sup>o</sup>. pp<sup>co</sup>. App<sup>co</sup>. =*

## NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA Y AUTO DIRIGIDO AL BENEFICIADO DE GÜÍMAR Y A LOS VECINOS. COMIENZO DEL PIQUE ENTRE FASNIA Y EL ESCOBONAL

El dilatado pleito concluyó con el mandato del vicario para que notificasen dicha sentencia y auto al beneficiado de Güímar y a los vecinos mencionados en la anterior certificación:

*Por q<sup>e</sup>. les Hago Saver la dha Sent<sup>a</sup>. y auto insertos p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. por lo q<sup>e</sup>. les toca a dho Ben<sup>e</sup>. Ben<sup>do</sup>. Guarde cumpla lo en ella exresado Solas Penas impuestas en dha Sent<sup>a</sup>. = y a los Bez<sup>os</sup>. contenidos en la dha certifica<sup>n</sup>. q<sup>e</sup> ba inserta p<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. puedan satisfacer y satisfagan a dho Ben<sup>e</sup>. Cura de Arico las Primisias y demas emolumentos. q<sup>e</sup>. le tocan solas Penas impuestas en la misma sent<sup>a</sup>. y m<sup>do</sup>. a qualquiera not<sup>o</sup>. y Sacristan not<sup>en</sup>. este despacho sin omiz<sup>n</sup>. ni contemplaz<sup>n</sup>., con apersevim<sup>to</sup>., Dado en la Ciudad de la Lag<sup>a</sup>. de Then<sup>e</sup>. en tres de Sep<sup>bre</sup>. de mill Set<sup>os</sup>. y Beinte y tres a<sup>s</sup>. [...] = D<sup>or</sup>. D<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Yañes Ortega = Joseph Ramires Albornos not<sup>o</sup>. p<sup>co</sup>. App<sup>co</sup>.*

Dos días después, el 5 de septiembre de 1723, a las diez de la mañana y en el ofertorio de la misa celebrada en la ermita de San Joaquín del pago de La Zarza, el notario público don Pedro Lorenzo Carrillo leyó el despacho definitivo del pleito entablado entre el beneficiado de Güímar y el cura de Arico, en el que se ordenaba que todos los vecinos se empadronasen en la parroquia de San Juan Bautista. Ese mismo día notificó particularmente dicho auto, en el pago de Fasnía, a don Francisco González Fariña, don Juan González Fariña, don Tomás González Fariña, don Luis González Fariña y doña A. González Fariña (viuda), que se empadronaron en la parroquia de Arico.

El 26 de el mismo mes de septiembre, el citado notario notificó en el pago de la Zarza a siete vecinos: don Juan González Chico, don Juan Delgado Texera, don Francisco Delgado Texera, doña Juana Pérez (viuda), doña María Texera (viuda), don Francisco de Castro y don Juan Leonardo, que también se empadronaron. Al día siguiente se notificó en Fasnía a siete feligreses: don Cristóbal Díaz y su madre, doña María Perera (viuda), doña Francisca González (viuda), don Diego Francisco (mozo), doña María Márquez y una hermana (mozas solteras hijas de don Francisco Delgado, difunto). En el pago de Sabina Alta fueron notificados en ese mismo día otros tres: don Juan González Leonardo, don Francisco Jorxe (hijo de don Domingo Jorxe, que no estaba presente) y don Francisco G. Sanchez. En dicho día también fueron notificados dos en La Sombrera: don Antonio Coello y don Domingo Ramos. Y en Valencia otros cuatro: don Juan Gaspar Marrero, don Francisco Díaz, doña Inés Serafín y una hermana (mozas). Al igual que los anteriores y en cumplimiento de lo dispuesto, todos ellos se empadronaron en la parroquia de San Juan Bautista de Arico.

El 29 de enero de 1724 don Francisco Hernández de la Rosa, presbítero y notario público, en cumplimiento del auto definitivo antecedente, notificó el contenido del mismo al beneficiado de Güímar y Candelaria don Domingo de Paes y Galdona, “*quien lo leyo y entendio muy Bien y dixo q<sup>e</sup>. obedece el dho despacho con todo [...], con Protesta del derecho q<sup>e</sup>. le Pertenece, y hubiere lugar en derecho segun lo tiene demandado Juntam<sup>te</sup>. con los demas Señores B<sup>dos</sup>. del dho Partido de la Laguna*”.

El 14 de febrero inmediato, los notarios don Pedro Lorenzo Carrillo, de Arico, y don Luis Veltrán Roberto, de Güímar, certificaron que el cura párroco de San Juan Bautista, don Diego García Farrás, les había mostrado la anterior diligencia de notificación hecha al beneficiado de Güímar, don Domingo de Paes y Galdona, por el también notario don Francisco Hernández de la Rosa, que quedaba incorporada al pie del despacho definitivo con el que se cerraba el largo pleito entre las dos parroquias sureñas.

No obstante, tanto a los vecinos como al beneficiado don Domingo de Paes y Galdona les costó romper un vínculo de siglos. Como ejemplo de ello, el 25 de febrero de 1724 dicho sacerdote bautizó en la iglesia de San Pedro de Güímar a “Juan”, hijo de don Diego Francisco y doña Luisa González, que nació el 15 de dicho mes; fueron sus padrinos don Cristóbal Díaz

y doña María González, quienes aún se consideraban “V<sup>os</sup>. Parroquianos deste dho Lug<sup>r</sup>. de Guim<sup>r</sup>. residentes en fasnía”.

Salvo estos escasos incidentes, el auto del Obispado logró resolver el contencioso entre el beneficiado de Güímar y el párroco de Arico, por lo que tras haber formado parte durante dos siglos y cuarto del término de Güímar, los pagos de Fasnía, La Zarza, Sabina Alta, Sombrera y Valencia quedaban segregados definitivamente de la parroquia de Güímar y unidos a la de Arico. De este pueblo también pasaron a depender en lo civil y en lo religioso, pero no así en lo militar.



Desde 1723 hasta 1796, todos los vecinos del actual término de Fasnía dependieron de la parroquia de San Juan Bautista de Arico.

### COMIENZO DEL PIQUE TRADICIONAL ENTRE FASNIA Y EL ESCOBONAL

Desde su completa incorporación a la parroquia de Arico, todos los habitantes de Fasnía y pagos anexas se vieron obligados a trasladarse frecuentemente a la iglesia de San Juan Bautista de Arico para recibir el Bautismo y la Confirmación, así como para celebrar sus matrimonios y recibir sepultura. La segregación también afectó a la vida civil, pues también pasaron a depender de la alcaldía real (o pedánea) de Arico.

Con la segregación comenzó la conocida rivalidad o “pique” real entre escobonales y fasnieros (ambos hasta entonces agacheros), que comenzaron a recalcar los topónimos que los diferenciaban; así, a los habitantes de la zona segregada se les llamó “chasneros” porque se unieron a la comarca de Chasna; y éstos denominaron “chimajeros” a los que siguieron perteneciendo a Güímar, pues a El Escobonal se le denominaba por esa época “Pago de Chimaje”. Estos términos se continúan empleando en la actualidad, pero sin comprender su auténtico significado.

Pero tras depender de la parroquia y alcaldía de Arico durante 72 años, en 1795 los vecinos de Fasnía y pagos anejos pidieron a la Real Audiencia de Canarias el nombramiento de un alcalde pedáneo y un fiel de fechos para los mismos, por distar más de 4 leguas del lugar de Arico, del que dependían, lo que les ocasionaba graves inconvenientes, lo que lograron el 24 de diciembre de ese mismo año. Simultáneamente, el vecindario se dirigió al obispo en solicitud de creación de la parroquia, lo que se logró el 29 de enero de 1796, con



sede interina en la antigua ermita de San Joaquín, hasta tanto se construyese la nueva iglesia. Pero esa es una historia de la que nos ocuparemos en otra ocasión.

[28 de julio de 2015]